Municipalidad Provincial de Cañete

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
21 AGO 2023
FOLIO
HORA

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 05-2023-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 17 de agosto del 2023

VISTOS: Expediente N° 0397-2023, de fecha 12 de enero de 2023, presentado por el Sr. Carlos Renzo Cuneo Nuñez, Informe N° 060-2023-SGRORT-GAT-MPC, de fecha 17 de enero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Orientación y Recaudación Tributaria, Informe N° 49982023-SGT-GAF-MPC, de fecha 10 de julio de 2023, emitido por la oficina de Tesorería, Memorándum N° 401-2023-OGAF-MPC, de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por la Oficina General de Administración, Memorándum N° 5128-20236-RELR-OGPPYTI/MPC, de fecha 25 de julio de 2023, emitida por la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por el Artículo único de la Ley N°30305, expresa que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la construcción otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
VºBº
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Que, las autoridades administrativas, por el Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 40.4, del artículo 40° de la norma antes esgrimida señala: *"Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos";*

Que, concordante con lo señalado, el numeral 56.1 del artículo 56 de la norma en comento dispone: *"Son gastos administrativos aquellos ocasionados por actuaciones específicas solicitados por el administrado dentro del procedimiento. Se solicita una vez iniciado el procedimiento administrativo y es de cargo del administrado que haya solicitado la actuación o de todos los administrados, si el asunto fuera de interés común; teniendo derecho a constatar y, en su caso, a observar, el sustento de los gastos a reembolsar"*. En el presente caso los gastos y costos no han sido llevados a cabo por parte de la administración;

Que, del mismo modo, el artículo 73 de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15, establece lo siguiente:

"Artículo 73.- Devolución de fondos públicos por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades

73.1 Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente:

a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente.
b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP.
c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso.

73.2 Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta-orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria.

73.3 Las devoluciones por montos menores al cinco por ciento (5%) de una UIT pueden ser efectuadas en efectivo. Mediante resolución administrativa se podrá constituir un "Fondo de Devoluciones en Efectivo", la que establecerá los procedimientos, condiciones y plazos que garantice su adecuado uso".

Que, mediante Expediente N° 0397-2023, de fecha 12 de enero de 2023, el Sr. Carlos Renzo Cuneo Nuñez, solicita devolución de dos depósitos realizados a las cuentas corrientes de la Municipalidad Provincial de Cañete, por concepto de impuesto predial y arbitrios ubicados, correspondientes a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul;

...///

///...
Página N°2
Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas
N° 05-2023-GAF/MPC

Que, mediante Informe N° 060-2023-SGRORT-GAT-MPC, de fecha 17 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Orientación y Recaudación Tributaria, señala que los depósitos deberán de ser evaluados por la Oficina de Tesorería;

Que, mediante Informe N° 40-223-DASB-GAT/MPC, de fecha 27 de enero de 2023, remite el expediente N° 0397-2023 a la Oficina de Tesorería, con la finalidad de que verifique los depósitos realizados por el Sr. Carlos Renzo Cuneo Nuñez;

Que, mediante Informe N° 49982023-SGT-GAF-MPC de fecha 10 de julio de 2023, la Lic. Sayra Julissa Magallanes Roca realiza la verificación de las Conciliaciones bancaria, concluyendo que se realizó el depósito en la cuenta 00-51-009102 por un monto de S/ 1,355.26 por concepto de impuesto predial y en la cuenta 00571-001306 pro un monto de S/ 334.60 por concepto de Arbitrios con fecha 25 de enero de 2022 a nombre de Carlos Renzo Cuneo Nuñez, indicar que no registra Recibo Único de Pago por no tener código de contribuyente;

Que, mediante Memorándum N° 401-2023-OGAF-MPC, de fecha 11 de mayo de 2023, este despacho tiene a bien solicitar disponibilidad presupuestal a fin de realizar la devolución de dinero por los derechos de pago realizados por los contribuyentes del "fondo de devoluciones en efectivo" conforme el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE — V°B° OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ITEM	DETALLE DE SERVICIO	MONTO
1	Impuesto Predial	S/ 1,355.00
2	Arbitrios Municipales	S/ 334.00
	TOTAL	**S/ 1,689.00**

Que, con Memorándum N° 5128-20236-RELR-OGPPYTI/MPC, de fecha 25 de julio de 2023, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, remite la disponibilidad presupuestal, sujeto a disponibilidad financiera, procediendo a registrarlo dentro de la cadena programática siguiente:

Meta	: 079 ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Fte Fto	: 2 Recursos Directamente Recaudados
Rubro	: 09 Recursos Directamente Recaudados
Partida	: 23.27.11.99 SERVICIOS DIVERSOS
	TOTAL **S/ 1,689.66**

Que, de lo expuesto se tiene que el recurrente realizó los depósitos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios municipales de manera indebida, ya que el predio materia de afectación no se encuentra dentro de la jurisdicción de esta entidad municipal. Al respecto es de precisar que los Arbitrios[1] son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público, cuya prestación efectiva es realizada por el Estado, y el Impuesto Predial[2] constituye un impuesto municipal por el cual se afectan los predios de la jurisdicción de la Municipalidad Local. Así pues, se tiene el Informe N° 49982023-SGT-GAF-MPC, por el cual se señala que el Sr. Carlos Renzo Cuneo Nuñez, no registra Recibo Único de Pago, por no tener código de contribuyente, obrando entre los actuados la Hoja de Liquidación del predio ubicado en PLAYA LAS PALMERAS MZ C-03- LT. 01 C PLAYA LAS PALMERAS -CERRO AZUL CAÑETE;

...///

---

[1] DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF
NORMA II: ÁMBITO DE APLICACIÓN
Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:
(...)
c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser:
1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
(...)

2 DECRETO SUPREMO Nº 156-2004-EF- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal

Artículo 8.- El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

///...
Página N°3
Resolución de Oficina General de Administración y Finanzas
N° 05-2023-GAF/MPC

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobado con Ordenanza N°005-2017-MPC y modificado por Ordenanza N° 008-2023-MPC, prescribe en su artículo 78° que son funciones de la Oficina General de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y estando en conformidad a las normas; y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero presentada por el Sr. Carlos Renzo Cuneo Nuñez, por concepto de cobro indebido de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, conforme el siguiente detalle:

ITEM	DETALLE DE SERVICIO	MONTO
1	Impuesto Predial	S/ 1,355.00
2	Arbitrios Municipales	S/ 334.00
	TOTAL	**S/ 1,689.00**

Artículo Segundo: AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Tesorería la devolución de dinero por la suma de S/ 1,689.00 (Mil seiscientos ochenta y nueve con 00/100 soles) a favor del Sr. Carlos Renzo Cuneo Nuñez.

Artículo Tercero: NOTIFICAR al administrado y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el presente procedimiento, para su conocimiento y fines.

Artículo Cuarto: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

CPC. EDA SONIA GIRON VIOLETA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS